

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias resolver solicitud de mandamiento de pago (fl 38-42). PROVEEA

Sann jose de Cúcuta 03 de octubre de 2019

  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud obrante a folio 38-42, por el señor ACEDONIO GELVES ROBAYO, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra del señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO, para librar mandamiento de pago, a lo cual se accederá,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con la sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra del señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO y a favor:

1) ACEDONIO GELVES ROBAYO, :

- a) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENA Y UCATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$944.604), Por concepto de salarios dejadas de cancelar, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 26 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- b) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6'976.678) por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 26 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- c) Por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 13.385.074,) liquidados hasta el día de hoy, sin perjuicio de la indemnización que se siga causando con posterioridad a esta providencia hasta el momento que se efectúe su pago de conformidad con el artículo 65 del C.S.T para los trabajadores que devenguen hasta un S.M.L.M.V.
- d) Por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS

(\$2.018. 000), por concepto de en costas de proceso ordinario.

**Segundo:** NOTIFICAR este proveído al ejecutado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá can1

**Tercero:** DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO identificada con cedula de ciudadanía No 13.171.687; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLAPTRIA RES MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS, BANC CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 33.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

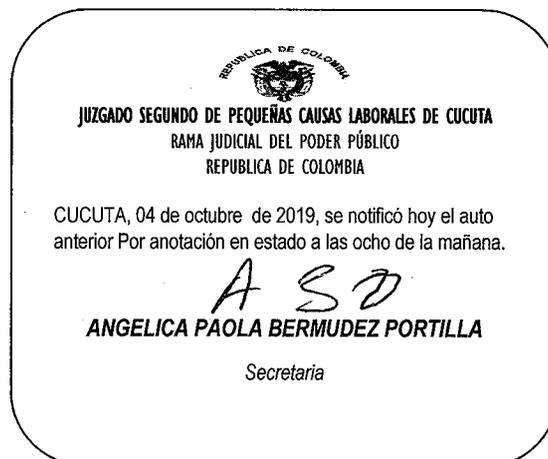
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

**Cuarto:** DECRÉTESE EL EMBARGO y RETENCION de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le corresponda al ejecutado el señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO en la sociedad por acciones simplificada TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SAS bajo el Nit: 890502669-0, con sede comercial en la avenida 9 No 0AN-96 de esta ciudad, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 artículo 593 del C.G del P.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO:**

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la RAMON ELIECER CAMPO CARREÑO en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, a través de su representante legal.

**ANTECEDENTES:**

Mediante fecha del cuatro (04) de abril de 2019 (fl. 19), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAMON ELIECER CAMPO CARREÑO en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434), por concepto de incapacidades temporales correspondientes a los periodos comprendidos entre el 8 de junio de 2017 al 7 de julio de 2017 y las expedidas el 7 de agosto de 2017 y el 5 de septiembre del 2017 con base en un SMLMV para el año de 2017, sin perjuicio de la indexación que deberá efectuarse por parte de la entidad demandada desde el día 06 de septiembre de 2017 al momento en que efectúe su pago teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor determinado por el DANE para cada calenda.
- b. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (147.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

**CONSIDERACIONES:**

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art 306 del C. G. del P, en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, quién no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de RAMON ELIECER CAMPO CARREÑO, por el saldo adeudado, en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, a través de su representante legal, para el cumplimiento de las obligaciones informadas por la ejecutante (art. 440 C.G.P), exceptuando las costas del proceso ordinario. Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho en la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 114.000).

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y a favor del ejecutante, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, por el saldo adeudado.

**SEGUNDA:** PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

**TERCERO:** CONDENAR en costas procesales a la parte demandada la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (147.000) a favor del ejecutante.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 04 de octubre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
Cúcuta, tres (03) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

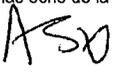
Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 79 del expediente.

Agréguese a las presentes diligencias los oficios allegados por las entidades bancarias obrantes a folios 61 al 65 y 72 al 78, y póngase en conocimiento a la parte actora.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, como apoderada sustituta del doctor JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA, apoderado de la parte demandante de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 70.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

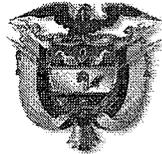
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CUCUTA 04 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00222-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que la audiencia programada para el día de hoy no se realizó por cuanto se impidió el acceso del público al edificio por parte de ASONAL.PROVEA  
San José de Cúcuta 03 de Octubre de 2019

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se FIJA nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES DOS (02) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019) a las TRES DE LA TARDE (3:00 .P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

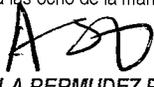
  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 04 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

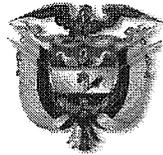
  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00250-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que la audiencia programada para el día de hoy no se realizó por cuanto se impidió el acceso del público al edificio por parte de ASONAL.PROVEA  
San José de Cúcuta 03 de Octubre de 2019

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

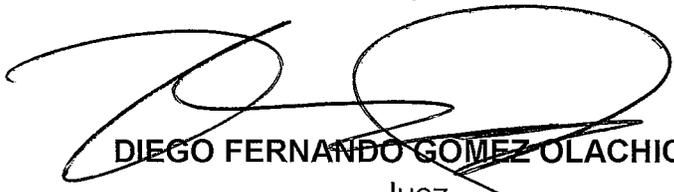


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

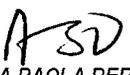
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se FIJA nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES DOS (02) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 .A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 04 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior  
.Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

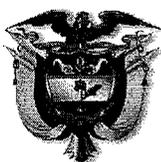
  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de entrega de dineros revisado el portal del banco agrario no existe en este despacho el titulo judicial 661567 ( fl 270).PROVEA

San jose de cúcuta 03 de octubre de 2019

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretari



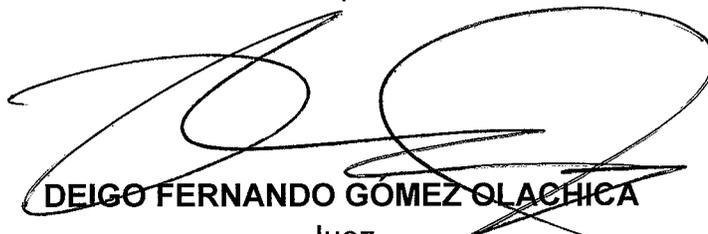
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que informe a este despacho, la ubicación exacta y el estado del depósito judicial No 451010000661567, por un valor de \$ 333.920, que se encuentra pendiente de pago, para ser cancelado a la entidad demandada COLPENSIONES.

Líbrese el oficio.

Notifíquese,

  
**DEIGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 04 de octubre de 2018, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

